

1
 2
 3
 4

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
 OCUPA SOLO EL
 PROPIETARIO
 EN ABREVIADO PARCIAL
 EN ABREVIADO TOTAL
 OTRO (ESPECIFIQUE):
 N/A

DAIOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]

2172826

2014	13	08	01	P7.680
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR;
OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: CRISTOBAL COLON VERA
VARGAS Y MARIA MATILDE CHICA SANTOS A FAVOR DE LOS
SEÑORES: RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS
ROLDAN VELEZ Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 7,600,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

NOVIEMBRE 11 DEL 2014.-

Gallo
11/11/14

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES CRISTOBAL COLON VERA VARGAS Y MARIA MATILDE CHICA SANTOS, A FAVOR DE LOS SEÑORES RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ.-

CUANTIA: USD \$ 7.600,00

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES ~~RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ~~; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes once de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecer y declarar, por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra los conyuges señores CRISTOBAL COLON VERA VARGAS Y MARIA MATILDE CHICA SANTOS, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura; a quienes en lo posterior se los denominarán "LOS VENDEDORES"; y por último los señores RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ, ambos solteros, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad de hecho formada entre sí, y en calidad de "COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Ronald Afid Portela Muñoz, de nacionalidad colombiana, domiciliados en Portoviejo, y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente ~~me~~ ^{me} presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- ~~que~~ ^{que} en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar ~~en~~ ^{en} ~~un~~ ^{un} ~~uso~~ ^{uso}

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores CRISTOBAL COLON VERA VARGAS Y MARIA MATILDE CHICA SANTOS, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS VENDEDORES"; por otra parte, comparecen los señores RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ, ambos solteros, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad de hecho formada entre sí, tal como lo acreditan con la escritura de Acta Notarial de declaración de Unión de Hecho que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los vendedores son propietarios de un lote de terreno signado con el número once de la manzana H de la Lotización Villamarina, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: quince metros y linderando con calle pública planificada; POR ATRÁS: los mismos quince metros y linderando con el lote de terreno número veinticinco de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: treinta metros y linderando con el lote de terreno número doce de la misma manzana; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: los mismos treinta metros y linderando con calle pública planificada. Con una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Tercera del cantón Manta, el nueve de agosto del dos mil diez, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el quince de octubre del dos mil diez.

TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LOS VENDEDORES, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de LOS COMPRADORES, el inmueble descrito anteriormente consistente en un lote de terreno signado con el número once de la manzana H de la Lotización Villamarina, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: quince metros y linderando con calle pública planificada; POR ATRÁS: los mismos quince metros y linderando con el lote de terreno número veinticinco de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: treinta metros y linderando con el lote de terreno número doce de la



misma manzana; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: los mismos treinta metros y linderando con calle pública pavimentada. Con una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.- Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que LOS VENEDORES declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aun cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. SEXTA: ACEPTACION.- LOS COMPRADORES

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LOS COMPRADORES.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los señores RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ, ambos solteros, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad de hecho formada entre sí, tal como lo acreditan con la escritura de Acta Notarial de declaración de Unión de Hecho que se adjunta como habilitante, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los señores RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS "el otorgar o negar el o los



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número once de la manzana H de la Lotización Villamarina, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de este contrato, por compra a los cónyuges señores CRISTOBAL COLON VERA VARGAS Y MARIA MATILDE CHICA SANTOS. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: quince metros y linderando con calle pública planificada; POR ATRÁS: los mismos quince metros y linderando con el lote de terreno número veinticinco de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: treinta metros y linderando con el lote de terreno número doce de la misma manzana; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: los mismos treinta metros y linderando con calle pública planificada. Con una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria sólo se levanta cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA declara expresamente

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. SI LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BILSS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la forma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos con el objeto de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación.

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n)



Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto El BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza al mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (os) deudor(es) desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos EL BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas serán

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA

cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren.



Señ.

por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

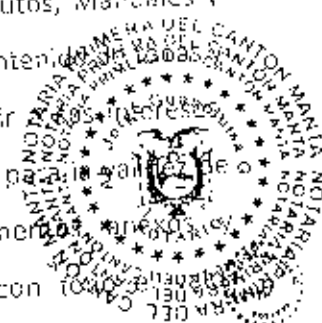
DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros del vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

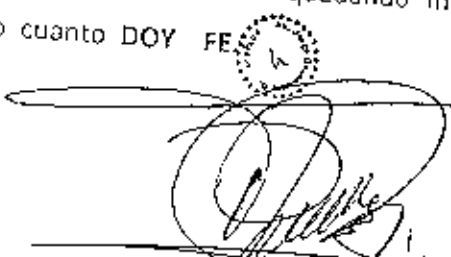
DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir.

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todos los



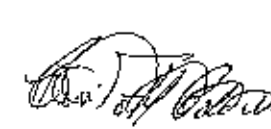
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta
que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece - mil
novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley
notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
notaria, de todo cuanto DOY FE


FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS

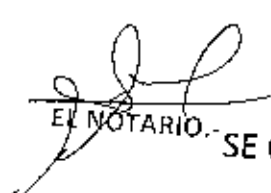

RONALD AFID PORTELA MUÑOZ
C. I. # 172169390-9


MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ
C. C. # 131084501-9


CRISTOBAL COLON VERA VARGAS
C. C. # 130209762-9



MARIA MATILDE CHICA SANTOS
C. C. # 130360291-4

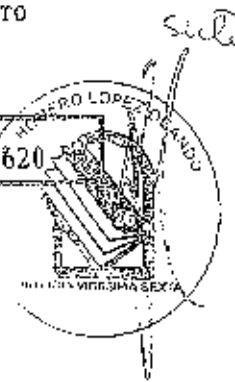

EL NOTARIO. SE OTORGO.....

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P005620
------	----	----	----	---------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ

4
A.I.

COPIAS



BIESS-PORTOVIEJO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el Economista **PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA**, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles que se otorgan a



favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, **revo**ca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA , constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo

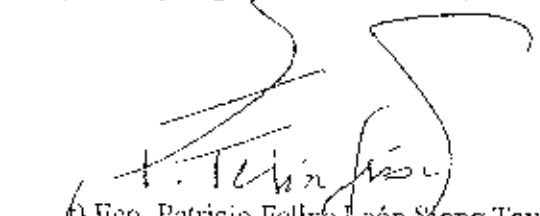


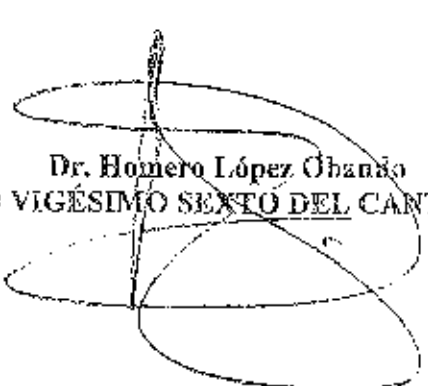
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

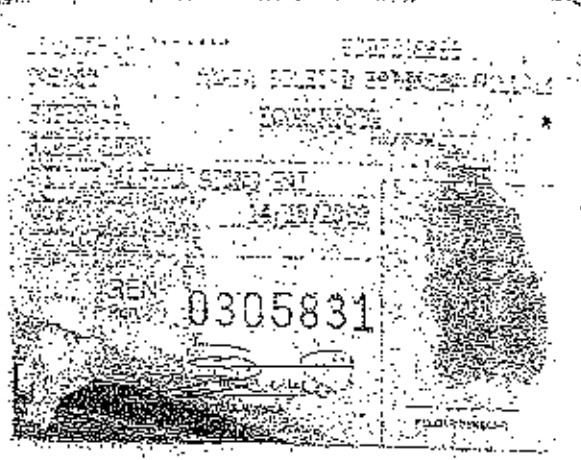
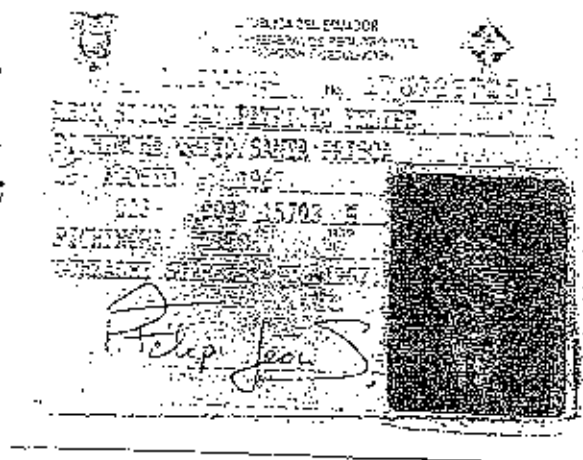


Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leído que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Eco. Patricio Felipe León Stong Tay
c.c. 1-90929-4251


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Elecciones 23 de Febrero del 2014
ID: 178919725-1 004-6183
LEON SIOMG TAY PATRICIO FELIPE
PICHINCHA QUITO
RUMIPAMBA QUITO TENNIS
SANCION Multa: 34 Costo Rev: 8 TOL USD: 42
DELEGADO PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00003
3948713 04/09/2014 5:37:41

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado a firmar.

Quito, a

24 OCT 2014

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

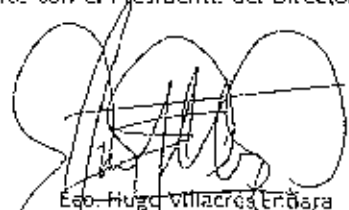
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siong Tay como Subgerente General del BIESS.

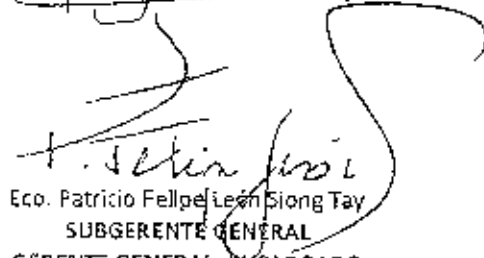
De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

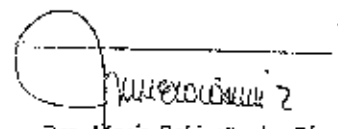
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siong Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Eco. Hugo Villacres Erábara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Lo certifico.- Quito, D.M., a 23 de octubre de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL
PROSECRETARIA DIRECTORIO BIESS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que el COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

24 OCT 2014

DR. HOMER LÓPEZ

NOTARIO

Se otorga

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-

Dr. ~~Francisco~~ López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



RA...



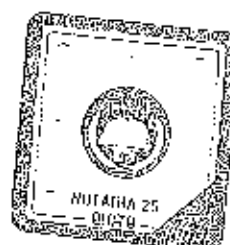
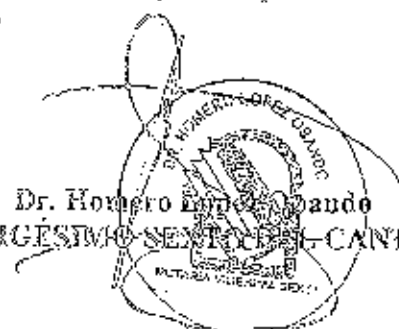
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

6-11

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2014.- (A.I.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRO DE REGISTRO CIVIL
 CIUDAD DE QUITO
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 JIMENEZ BORJA
 FERNANDO VLADISLAV
 LUGAR DE NACIMIENTO
 ECHINCHA
 QUITO
 CONCALES SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-02-21
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Divorciado

N. 170537317-3

INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 EMPLEADO PRIVADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 JIMENEZ HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BORJA PIERA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-12-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRO DE REGISTRO CIVIL
 CIUDAD DE QUITO
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADISLAV
 LUGAR DE NACIMIENTO
 ECHINCHA
 QUITO
 CONCALES SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-02-21
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Divorciado

N. 170537317-3 019-0157

3908158 29/07/2014 9:38:22



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Clase

21430



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 21430:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 03 de mayo de 2010*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno signado con el número Once de la manzana H de la Lotización Villamarina, de la Parroquia Tarqui, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderaciones: Por el Frente, quince metros y linderando con calle pública planificada; Por Atrás los mismos quince metros y linderando con el lote de terreno número veinticinco de la misma manzana; Por el Costado Derecho treinta metros y linderando con el lote de terreno número doce de la misma manzana; y, Por el costado izquierdo los mismos treinta metros y linderando con calle pública planificada, con una superficie total de Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. SOLVENCIA. El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	584 11/08/1976	966
Sentencia	Poseción Efectiva	56 30/04/2010	845
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2.525 15/10/2010	43.881

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: miércoles, 11 de agosto de 1976
Tomo: 1 Folio Inicial: 966 - Folio Final: 968
Número de Inscripción: 584 Número de Repertorio: 584
Oficina donde se guardó el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de agosto de 1976
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

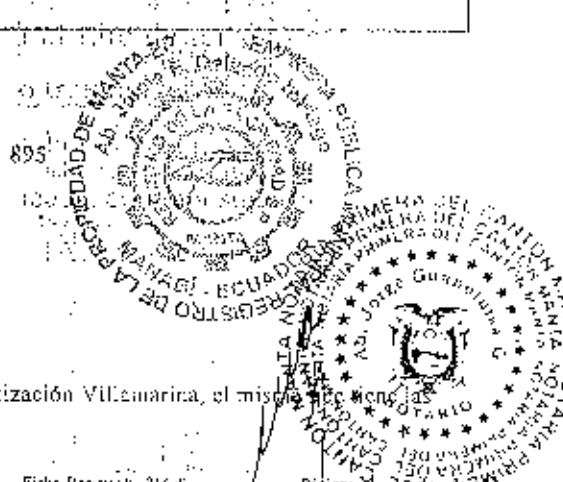
a.- Observaciones:

El lote de terreno signado con el número Once de la manzana H de la Lotización Villamarina, el mismo que tiene las

Cert. Fecada impresa por: Mapa

Ficha Registral: 21430

Problema:





siguientes medidas y linderaciones: Por el Frente, quince metros y linderando con calle pública planificada; por
Atrás los mismos quince metros y linderando con el lote de terreno número veinticinco de la misma manzana; Por el
Costado Derecho treinta metros y linderando con el lote de terreno número doce de la misma manzana; y, por el
costado izquierdo los mismos treinta metros y linderando con calle pública planificada, con una superficie total de
C u a t r o c i e n t o s c i n c u e n t a m e t r o s c u a d r a d o s .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000039359	Galarza Navarrete Oswaldo Americo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000019288	Abad Salto Jose	(Ninguno)	Manta

2 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el: viernes, 30 de abril de 2010

Tomo: 1 Folio Inicial: 845 - Folio Final: 851

Número de Inscripción: 56 Número de Repertorio: 2.325

Oficina donde se guarda el original: Notaría Séptima

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de marzo de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Sentencia de Posesión Efectiva de bienes dejados por Oswaldo Americo Galarza Navarrete y Gloria
Maria Soledad Carvajal Salto; a favor de su hija Jacqueline Elizabeth Galarza Carvajal, sin perjuicio del Derecho
d e l e r c o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000039361	Galarza Carvajal Jacqueline Elizabeth	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000039360	Carvajal Salto Gloria Maria Soledad	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000039359	Galarza Navarrete Oswaldo Americo	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	584	11-ago-1976	966	968

2 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: viernes, 15 de octubre de 2010

Tomo: 69 Folio Inicial: 43.881 - Folio Final: 43.900

Número de Inscripción: 2.525 Número de Repertorio: 5.720

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 09 de agosto de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

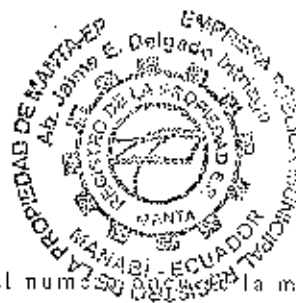
a.- Observaciones:

Compraventa Derechos y Acciones como cuerpo cierto sobre el lote de terreno ubicado en la Lotización Villamarina





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



de la parroquia Tarqui del cantón Manta sigando con el número 12 la manzana H.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula e R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	83-090600039340	Carvajal Saltos Gloria Maria Soledad	(Ninguna)	Manta
Causante	83-090600039350	Galarza Navarrete Oswaldo America	(Ninguna)	Manta
Comprador	13-02097629	Vera Vargas Cristobal Colon	Casado(*)	Manta
Vendedor	83-090600039351	Galarza Carvajal Jacqueline Elizabeth	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Cajera Venta	584	11-ago-1976	966	968
Sentencia	56	30-ago-2010	845	851

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia			
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 17:46:23 del miércoles, 01 de octubre de 2014

A petición de: *Colon Vera Vargas*



Elaborado por: Maira Dolores Saltos Mendoza
131013711-0

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Validez del Certificado 30 días, Excepto
si se da en traspaso de dominio o se
registra un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Certificación impresa por: *Algo*

Ficha Registral: 21412





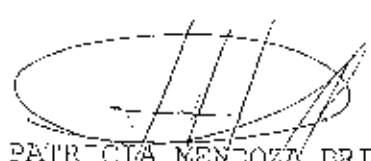
NUMERO: 2014.13.08.02.P05451

ACTA NOTARIAL DECLARANDO LA UNION DE HECHO ENTRE LOS
SEÑORES RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS
ROLDAN VELEZ.-

CUANTIAN INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día jueves dos de Octubre del año dos mil catorce, a las 15h30, la suscrita Aboqada, PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del cantón Manta, En virtud de la declaración juramentada de los señores RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ, y de los testigos señoras OLGA LUCIA RUA ORDOÑEZ Y BERTHA ELENA MARCELA MORENO RAMOS, y con los documentos públicos que me fueron exhibidos para que incorpore a esta Acta como habilitante, y en ejercicio de la Fe Pública de la que hallo investida y de conformidad con la facultad prevista en el numeral 26 del Artículo 18 de la Ley Notarial en concordancia con el Art. 222 del Código Civil, DECLARO UNIDOS EN UNION DE HECHO, a los señores RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ.- Se concluye la presente Acta, en la que se cumplieron todos los requisitos de ley, misma que su original queda archivada en los protocolos de la Notaria a mi cargo, misma que sello y firmo, doy fe. 

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador


ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA



SEÑORA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA



RONALD AFID PORTELA MUÑOZ, colombiano, de treinta y cinco años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ, ecuatoriana, de treinta y tres años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta, ante usted comparecemos, declaramos y solicitamos lo siguiente:

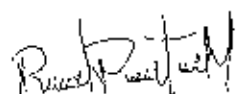
Es el hecho señora Notaria que desde el día veinticinco del mes de Septiembre del año dos mil diez, nos encontramos viviendo juntos de manera pública y notaria, como marido y mujer, en el mismo hogar que está ubicado en el barrio San Agustín, calle A y Avenida José Rivadeneira (atrás de eventos Yanira) de la ciudad de Manta. Habiendo procreado un hijo menor de edad de nombres JUAN ESTEBAN PORTELA ROLDAN.

Amparados en el Art. 18 numeral 26 de la Ley Notarial Vigente, en concordancia con el Art. 222 del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNIÓN DE HECHO.

Para ratificar lo expuesto, sírvase receptor las declaraciones de las señoras OLGA LUCIA RUA ORDOÑEZ Y BERTHA ELENA MARCELA MORENO RAMOS, quienes en calidad de testigos rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición.

Sírvase atendernos conforme a lo solicitado

Firmamos junto a nuestro abogado patrocinado.


RONALD AFID PORTELA MUÑOZ
C.I. No. 172169396-9


MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ
C.C. No. 131684501-9


Ab. MARTIN ANAFUIZA F.
Matr. No. 13-2005-137 F.A.M.



Abg. Patricia Mendosa Briondas
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

RECIBIDO: Manta, 01 de Octubre del 2014; a las 11:00


Abg. Patricia Mendoza Briones
La Notaria

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda

La petición que antecede, es clara, precisa y se refiere a lo prescrito en el Artículo 222 del Código Civil, en concordancia con el numeral 26 del Art. 18 de la ley Notarial Reformada, por la cual se la admite al trámite correspondiente.- Comparezcan los peticionarios a cualquier día y hora a reconocer sus firmas y rubricas estampadas en la solicitud que antecede, doy fe.- Manta, 01 de Octubre del año 2014.


Abg. Patricia Mendoza Briones
La Notaria

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS
SEÑORES RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS
ROLDAN VELEZ.-



En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dos de Octubre del año dos mil catorce, a las 11:00, ante mí, Abogada PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparecen, el señor RONALD AFID PORTELA MUÑOZ, portador de la cédula de identidad número uno siete dos uno seis nueve tres nueve cero quión nueve, colombiano, de treinta y seis años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cero ocho cuatro cinco cero uno quión nueve, ecuatoriana, de treinta y tres años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, quienes juramentados que fueron en legal y debida forma, dicen que reconocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Declaratoria de Unión Libre que antecede, en las mismas que se leen: "Ronald Portela M. y Marisol Roldan V y rúbrica", en su orden, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas propias, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 18 de la ley Notarial, comparezcan los peticionarios y los testigos señoras: OLGA LUCIA RUA ORDÓÑEZ y BERTHA ELENA MARCELA MORENO RAMOS, a rendir su declaración de cualquier día y hora hábil, a efectos de dar fe y levantar el acta Notarial en la cual ratifican su voluntad de declarar la Unión de

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



comparecientes instruidos en debida forma quedan debidamente convocados para el efecto, leída que le fue la presente acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido para constancia de ello firman al pie de este documento conjuntamente conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe. Para el otorgamiento de la presente diligencia se observaron los preceptos legales del caso, doy fe.

RONALD AFID PORTELA MUÑOZ
C.I.No.172169390-9

MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ
C.C. No.131084501-9

LA NOTARIA

Abg. Patricia Mendoza Eriones
Notaria Pública Segunda
Monta - Ecuador

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD
QUE OTORGAN LOS SEÑORES RONALD AFID PORTELA MUÑOZ,
MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ.-



En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dos de Octubre del año dos mil catorce, a las 11:00, ante mí, Abogada PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparecen, el señor **RONALD AFID PORTELA MUÑOZ**, portador de la cédula de identidad número uno siete dos uno seis nueve tres nueve cero guión nuevo, colombiano, de treinta y seis años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y **MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cero ocho cuatro cinco cero uno guión nuevo, ecuatoriana, de treinta y tres años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruidos del objeto y resultado de su declaración, la cual procedo a celebrarla bajo juramento, advertidos de la penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiestan bajo juramento: "NOSOTROS, **RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ** desde el día veintidós del mes de Septiembre del año dos mil diez, vivimos juntos en el mismo hogar, como marido y mujer, en forma libre y voluntaria, formando una unión monogámica, a vista de toda la comunidad que

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



nos rodea, habiendo procreado un hijo menor de edad de nombres JUAN ESTEBAN PORTELA ROLDAN. Con todo lo expuesto y al amparo del Art.18 numeral 26 de la Ley Notarial en concordancia con el Art.222 del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO, para lo cual receptara la declaración de las señoras, OLGA LUCIA RUA ORDÓÑEZ Y BERTHA ELENA MARCELA MORENO RAMOS, quienes rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición. Es todo cuanto tenemos que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente declaración que les fue leída a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y para constancia firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe. @

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Mantec
Ecuador


RONALD AFID PORTELA MUÑOZ
C.I. No. 172169390-9


MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ
C.C. No. 131084501-9


LA NOTARIA

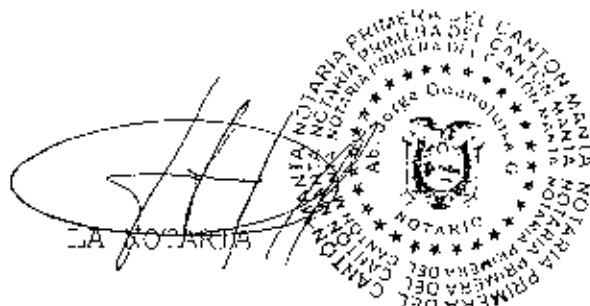
DECLARACIÓN DE VOLUNTAD
QUE OTORGA LA SEÑORA OLGA LUCIA RUA ORDÓÑEZ

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dos de Octubre del año dos mil catorce, a las 11:00, ante mí, Abogada PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparece, la señora OLGA LUCIA RUA ORDÓÑEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno uno ocho dos uno uno nueve guión uno, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, con domicilio en esta ciudad de Manta. La compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, OLGA LUCIA RUA ORDÓÑEZ, declaro que conozco a los señores, RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ, desde hace más de cinco años, desde que ellos eran novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace más de cuatro años, en el mismo hogar, quienes tienen su domicilio en el barrio San Agustín, calle A y Avenida José Rivadeneira (atrás de eventos Yanira) de la ciudad de Manta, y que han procreado un hijo de nombres JUAN ESTEBAN PORTELA ROLDAN y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores RONALD AFID PORTELA MUÑOZ Y MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída a la compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe. 14

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador


Olga Lucia Rua Ordóñez
C.C. No. 131182119-1



**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD
QUE OTORGA LA SEÑORA BERTHA ELENA MARCELA MORENO RAMOS
CUANTIA INDETERMINADA.**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dos de Octubre del año dos mil catorce, a las 11:00, ante mí, Abogada PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparece, la señora **BERTHA ELENA MARCELA MORENO RAMOS**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cuatro nueve uno dos dos guión ocho, de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleado público, con domicilio en esta ciudad de Manta. La compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, **BERTHA ELENA MARCELA MORENO RAMOS**, declaro que conozco a los señores, **RONALD AFID PORTELA MUÑOZ** Y **MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ**, desde hace más de cinco años, desde que ellos eran novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace más de cuatro años, en el mismo hogar, quienes tienen su domicilio en el barrio San Agustín, calle A y Avenida José Rivadeneira (atrás de eventos Yanira) de la ciudad de Manta, y que han procreado un hijo de nombres **JUAN ESTEBAN PORTELA ROLDAN** y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores **RONALD AFID PORTELA MUÑOZ** Y **MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ**. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída a la compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe. *4*

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manabí - Ecuador

Bertha Elena Moreno Ramos
BERTHA ELENA MARCELA MORENO RAMOS
C.C. No.170849122-8



[Signature]
LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- LA NOTARIA *7*


Abg. Patricia Mendoza Britones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



COLOMBIANA
 02333 V12
 SOLTIERO
 PRIMARIA
 JOSE TOMAS PORTIELA
 MARIA DOLLA MUNDE
 QUITO-9-8-2004
 QUITO-9-8-2015
 0217952

IDENTIFICACION
 RONALD AFID PORTELA MUÑOZ
 CALI-COLOMBIA
 4 SEPTIEMBRE 1978
 EPP: 40-31620-87030
 QUITO-PLPA-2004-PJT
 [Circular Stamp: REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE INTERIOR, QUITO]

ante

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 082
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 2014
 082-0275 1721693909
 NUMERO DE IDENTIFICACION
 PORTIELA MUÑOZ RONALD AFID
 MANABI
 PROVINCIA
 MANABI
 CANTON
 MANABI
 [Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes
 reproducciones que constan
 en... folios, útiles, anversos,
 reversos son iguales a los
 originales. Monto, 7 de Julio de 2014.

[Signature]
 Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Monto - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Monto - Ecuador



ECUATORIANA***** V1383V1R32

SOBERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ROLDAN VELEZ MARISOL DEL JESUS

PROCESO DE LOS ANGELES VELEZ PIGUAVE

08/01/2011

08/01/2011

REN 3438337

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 131084501-9

ROLDAN VELEZ MARISOL DEL JESUS

03 JUNIO 1981

002 0025 002706

MANABI SANTA ANA

LA UNION

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

090 CERTIFICADO DE VOTACION

RECCIONES SECCIONALES 13-162014

090-0136 1310845019

ROLDAN VELEZ MARISOL DEL JESUS

MANABI PROVANCIA

MANABI CIRCUNSCRIPCION

MANABI MUNICIPIO

MANABI PARROQUIA

MANABI ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en... fojas utiles, anversos, reversos son iguales a sus originales. Manta, 22 de Abril 2014

Abg. Patricia Mendoza Briones

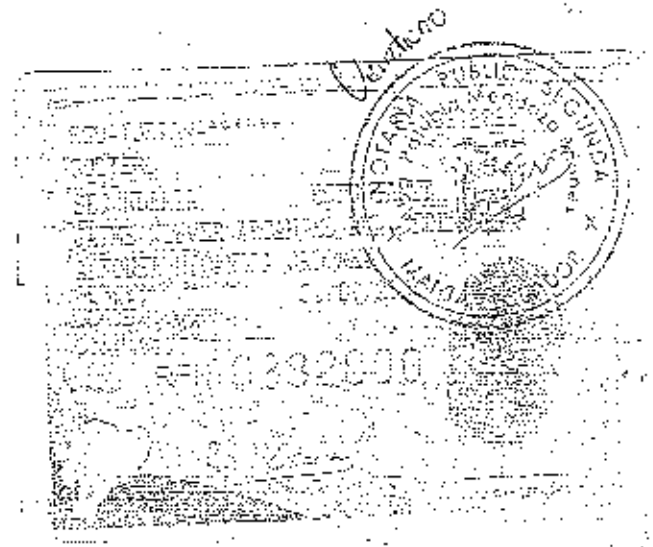
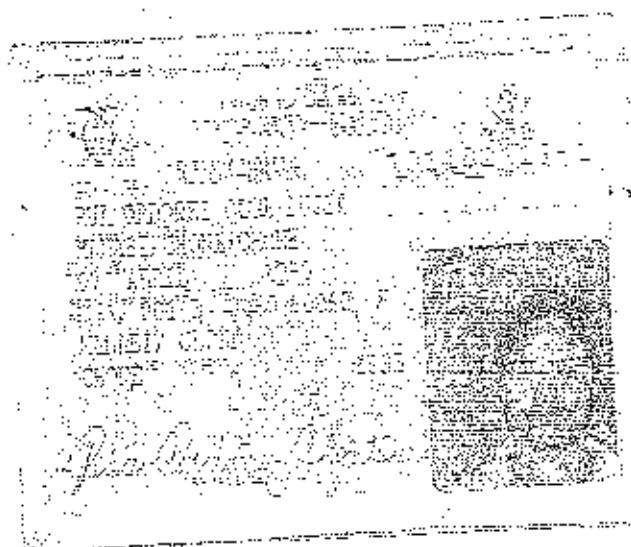
Notaria Publica Segunda

Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones

Notaria Publica Segunda

Manta - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
REPTONOS SECCIONALES 2014

066
066-0006 1311821191
NUMERO DE IDENTIFICACION Cedula
RUA GORDON OLGA LUCIA

MANABI	CIRCONSCRIPCION	0
PROVINCIA	DHONE	0
CHONE	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

Presidencia de la Junta

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en... 21... fojas utiles, anversos, reversos son iguales a los originales. Monto, 2014.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Publica Segunda
Monto - Ecuador.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Publica Segunda
Monto - Ecuador



INSTRUCCION: NINGUNA
 PROFESION Y OCUPACION: NINGUNA
 213331172
 APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE: RONALDO APO FORTELA MUÑOZ
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARISOL DEL JESUS ROLDAN VELEZ
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: MANTA, 2013-03-19
 FECHA DE EMISIÓN: 2023-03-19
 NO FIRMA
 REPRODUCCIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 135063482-8
 CÉDULA DE CIUDADANÍA MED
 APELLIDOS Y NOMBRES: FORTELA ROLDAN
 JUAN ESTEBAN
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO: 2012-01-15
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 MANTA, ECU

DOY FE: Que las precedentes
 reproducciones que constan
 en... 21... fojas útiles, anversos,
 reversos son iguales a los
 originales. Manta, 2023-03-19

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manta, Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manta - Ecuador



Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

- Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

000023679

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE 9001

CIRUC:

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

VERA VARGAS CRISTOBAL COLON
LOT. VILLAMARINA M2-H 27.11

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

528570

Nº PAGO:

CAJA:

FECHA DE PAGO:

SANCHEZ ALVARADO SANCHEZ

22/09/2014 16:45:43

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00



ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO

VALIDO HASTA: domingo, 21 de diciembre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL, CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 116735



Nº 0116735

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 22 de septiembre de
2014

No. Electrónico: 25265

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-08-26-000

Ubicado en: LOT. VILLAMARINA MZ-H I-11

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 450,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad : Propietario

1302097629

VERA VARGAS CRISTOBAL COLON

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TÉRRENO:	14850,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	14850,00

Son: CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Mg. David Cedeño Ropera

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: DELY CHAVEZ 22/09/2014 10:59:15

11/09/2014 9:25

OBSERVACION			CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia TARCÚ			2-18-08-26-002	450,00	14850,00	152139	311806
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
132297629	VERA VARGAS CRISTOBAL COLON	LOT. VILLAMARINA MZ-R L-11	CARGOS ADMINISTRATIVOS			1,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra Venta			1,00	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			2,00	
1721593909	FORTELA MUÑOZ RONALD AFID	AVDA. 105 CALLES 104 Y 105 No 304	VALOR PAGADO			2,00	
			SALDO			0,00	

EMISION: 11/09/2014 9:25 NARCISA CARRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

RECEBIDO
MANTAS
CANCERADO
Fecha: _____
Firma: _____

11/09/2014 9:25

OBSERVACION			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia TARCÚ			2-18-08-26-002	450,00	14850,00	152139	311806
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
132297629	VERA VARGAS CRISTOBAL COLON	LOT. VILLAMARINA MZ-R L-11	Impuesto principal			148,50	
			Junta de Beneficencia del Guayaquil			44,50	
ADQUIRIENTE							
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			193,00	
1721593909	FORTELA MUÑOZ RONALD AFID	AVDA. 105 CALLES 104 Y 105 No 304	VALOR PAGADO			193,00	
			SALDO			0,00	

EMISION: 11/09/2014 9:25 NARCISA CARRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



RECEBIDO
MANTAS
CANCERADO
Fecha: _____
Firma: _____

IDENTIFICACION
 IDENFIDAD 172169390-9
 RONALDO AFID PORTELA MUÑOZ
 CALL-COLOMBIA
 4 SEPTIEMBRE 1978
 40 31630 87030 M
 QUITO PCIA 2004 EXT.



Rafael

COLOMBIA
 SOLTERO
 PRIMARIA
 JOSE TOMAS PORTELA
 MARIA DOLI MUÑOZ
 QUITO-9-8-2014
 QUITO-9-8-2016
 0216882

AFP

Ciudadanía 131084501-9
 ROLDAN VELEZ MARISOL DEL JESUS
 MANABI/SANTA ANA/LA UNION
 1981
 002- 0025 90271 F
 MANABI/ SANTA ANA
 LA UNION 1981



Roldan Velez

EQUADORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR EQUIDIANE
 SUCESE ECUADOR LONDA INERINCO
 MOROSMILATE DE LOS ANGELES VELEZ PICHAVE
 MANTA 07/01/2011
 05/01/2023
 REN 3448237



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 082
 082-0275
 1721693909
 PORTELA MUÑOZ RONALD AFID

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	MANABI	
CANTON	PARACURIA	ZONA

Rafael
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 090
 090-0136
 1310845019
 ROLDAN VELEZ MARISOL DEL JESUS

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	MANABI	
CANTON	PARACURIA	ZONA

Roldan Velez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00067233



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

URBANO

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios.....
en vigencia, ~~OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA~~ ^{SOLAR} VERA VARGAS CRISTOBAL COLON, una propiedad que consiste en
perteneciente a
ubicada
cuyo asciende a la cantidad
de

JMOREIRA

Manta, _____ de _____ del 20 _____
23 SEPTIEMBRE 2014

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Juan F. Moreira
Director Financiero Municipal

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00046641



No. 359-2969

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **CRISTOBAL COLON VERA VARGAS**, con clave Catastral 2180826000, ubicado la manzana H lote 11 en la Lotización Villamarina, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 15m. Calle Pública.

Atrás. 15m. Lote 25.

Costado derecho. 30m. Lote 12.

Costado izquierdo 30m. Calle Publica.

Área. 450m2

Manta, septiembre 23 del 2014

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprueba que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0095725



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
VERA VARGAS CRISTOBAL COLON

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 22 de Septiembre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2180826000 LOT. VILLAMARINA M2-H L-11
Manta, veinte y dos de septiembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **130360291-4**

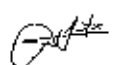
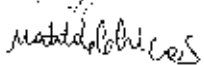
APELLIDOS Y NOMBRES
 CHICA SANTOS
 MARIA MATILDE

LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABÍ
 CHONE
 CANUTO

FECHA DE NACIMIENTO 1984-03-11
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
 CRISTÓBAL COLÓN
 VERA VARGAS



INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA. PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COSTURERA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHICA AMADOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SANTOS ALIDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: DURAN 2011-11-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-21

A3333A1122




DIRECCIÓN GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

005 - 0289
NÚMERO DE CERTIFICADO
CHICA SANTOS MARIA MATILDE

1303602914
CEDULA

GUAYAS
PROVINCIA
DURAN
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 1
DIVINO NIÑO
PARROQUIA 2
ZONA

13 FEBRERO DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE
CIUDADANIA
N.º 130209762-9

APellidos y Nombres
VERA VARGAS
CRISTOBAL COLON

LUGAR DE NACIMIENTO
MAYABI
CHONE
CANUTO

FECHA DE NACIMIENTO 1955-10-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

MADRID CIVIL - CHONE
MARIA PATILDE
CHICA SANTOS

Ventresca

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO E83331142

APellidos y Nombres del Padre
VERA RAMON

APellidos y Nombres de la Madre
VARGAS CHICA TEODORA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
DURAN
2011-04-08

FECHA DE EXPIRACION
2021-04-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

018 1302097629

018-0090 CEDULA
VERA VARGAS CRISTOBAL COLON

GUAYAS
PROVINCIA
DURAN
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 1
DIVINO NIÑO 2
PASADIZA 3
ZONA

Presidencia de la Junta



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA
Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (27 FOJAS, ESCRITURA No.
7.680/2014).-


Notario Público Primero
Manta - Ecuador





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



21430



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 21430:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: Lunes, 03 de mayo de 2010

Parroquia: Tarquí

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno signado con el número Once de la manzana H de la Lotización Villamarina, de la Parroquia Tarquí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderaciones: Por el Frente, quince metros y linderando con calle pública planificada; Por Atrás los mismos quince metros y linderando con el lote de terreno número veinticinco de la misma manzana; Por el Costado Derecho treinta metros y linderando con el lote de terreno número doce de la misma manzana; y, Por el costado izquierdo los mismos treinta metros y linderando con calle pública planificada, con una superficie total de Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Título	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	584 11/08/1976	966
Sentencia	Posesión Efectiva	56 30/04/2010	845
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2,525 15/10/2010	43,881

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.- Compraventa

Inscrito el: miércoles, 11 de agosto de 1976

Tomo: 1 Folio Inicial: 966 - Folio Final: 968

Número de Inscripción: 584 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de agosto de 1976

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

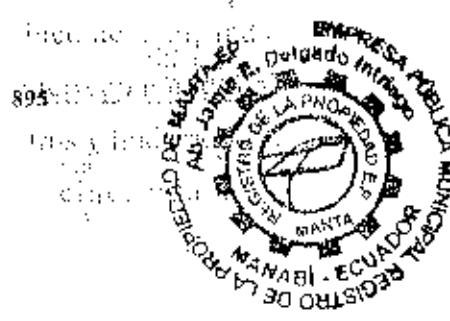
a.- Observaciones:

El lote de terreno signado con el número Once de la manzana H de la Lotización Villamarina, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderaciones. Por el Frente, quince metros y linderando con calle pública planificada; por Atrás los mismos quince metros y linderando con el lote de terreno número veinticinco de la misma manzana; Por el

Certificación impresa por: Afays

Ficha Registral: 21430

Página: 1 de 1





Costado Derecho treinta metros y linderando con el lote de terreno número doce de la misma manzana; y, por el costado izquierdo los mismos treinta metros y linderando con calle pública planificada, con una superficie total de Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000039359	Galarza Navarrete Oswaldo Americo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000019288	Abad Salto Jose	(Ninguno)	Manta

2 / Posesión Efectiva

Inscrito el: viernes, 30 de abril de 2010

Tomo: 1 Folio Inicial: 845 - Folio Final: 851

Número de Inscripción: 56 Número de Repertorio: 2.325

Oficina donde se guarda el original: Notaría Séptima

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de marzo de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Sentencia de Posesión Efectiva de bienes dejados por Oswaldo Americo Galarza Navarrete y Gloria Maria Soledad Carvajal Salto, a favor de su hija Jacqueline Elizabeth Galarza Carvajal, sin perjuicio del Derecho

d e t e r m i n a d o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000039361	Galarza Carvajal Jacqueline Elizabeth	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000039360	Carvajal Salto Gloria Maria Soledad	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000039359	Galarza Navarrete Oswaldo Americo	(Ninguno)	Manta

c.- Esta Inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	584	11-ago-1976	966	

3 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: viernes, 15 de octubre de 2010

Tomo: 69 Folio Inicial: 43.881 - Folio Final: 43.900

Número de Inscripción: 2.525 Número de Repertorio: 5.720

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 09 de agosto de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa Derechos y Acciones como cuerpo cierto sobre el lote de terreno ubicado en la Lotización Villamarina de la parroquia Tarqui del canton Manta sigando con el numero once de la manzana H.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
---------	-----------------	-------------------------	--------------	-----------

Certificación Impresa por: Algor

Ficha Registral: 21430

Página: 2 de 3



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Causante	80-0000000039360	Carvajal Saltos Gloria Maria Soledad	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000039359	Galarza Navarrete Oswaldo Americo	(Ninguno)	Manta
Comprador	13-02097629	Vera Vargas Cristobal Colon	Casado(+)	Manta
Vendedor	80-0000000039361	Galarza Carvajal Jacqueline Elizabeth	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	584	11-ago-1976	966	968
Sentencia	56	30-abr-2010	845	851

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	2		

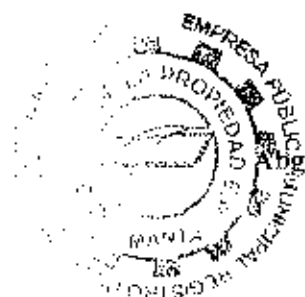
Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:38:56 del jueves, 04 de septiembre de 2014

A petición de:

Elaborado por: Mayra Dolores Saltos Mendoza
131013711-0



Abg. Jaime E. Delgado Intriaño
Firma del Registrador

Validez del Certificado 30 días. Excepto
quese diera en traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	ANO	CONTROL	TÍTULO N°
2-18-05-25-003	450.00	\$ 13.600.00	LOT 3 VALLAMARINA VZ.H. 11	2014	15-05F	004362
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES FSP DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) / RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
VERA VARGAS OR S/OBA. COLON		1307237325	Cartera Judicial			
9/22/2014 12:00 ZAMORA MERA MARIA JOSE			IMPUESTO PROPIEDAD	\$ 4.05	\$ 0.00	\$ 4.05
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 2.29		\$ 2.29
			MEJORAS 2012	\$ 3.80		\$ 3.80
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 0.80		\$ 0.80
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2.03		\$ 2.03
			TOTAL A PAGAR			\$ 12.97
			VALOR PAGADO			\$ 4.92
			SALDO			\$ 8.05

(Firma)
SANGELAO
Maria Jose Zamora
RECIBIDA